



STAP

202532600890851

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2025

Señor(a)

SONIA LASSO DE PAZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

KR 9 51 39 Sur.

Bogotá - Bogotá DC

REF: OFICIO DE COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025, POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS HASTA USMEN. RT 47719A.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- procede en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a comunicarle la Resolución No. 1697 de fecha 8 de agosto de 2025, con radicado No. 202532600016976 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A” emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-376944**, correspondiente al Registro Topográfico **47719A**.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **Resolución No. No. 1697 de fecha 8 de agosto de 2025** con radicado No. 202532600016976 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Subdirectora Técnica de Adquisición Predial (e)

Firma mecánica generada el 19-08-2025 08:58:28 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 13 Folios

Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Revisión: Chris Nashira Ibagón Rodríguez – Articuladora Jurídica DTPD.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, de acuerdo a la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución 1381 de 2025, en concordancia con lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. 1469 del 20/04/2018, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**”, la cual fue notificada personalmente el 08/05/2018, a la señora **SONIA LASSO DE PAZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), en su condición de titular del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, y la cual fue modificada mediante la Resolución No. 1492 del 11 de abril de 2019, de un predio ubicado en la **KR 9 51 39 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con matrícula inmobiliaria **50S-376944** y Registro Topográfico 47719A.

Que la mencionada oferta de compra se formuló con fundamento en el Avalúo INFORME TÉCNICO 2018-1200 del 01/03/2019, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la cual se tasó una suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$171.327.187) MONEDA CORRIENTE**, Este valor incluía por concepto:

- A) La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.
- B) La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.700.865) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

C) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.207.962) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Lucro Cesante.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribió entre la propietaria y el IDU contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 24 de junio de 2020, en virtud del cual se realizó un pago por parte del IDU de un primer contado correspondiente a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, motivo por el cual quedaba pendiente por desembolsar un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.132.719) MONEDA CORRIENTE**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, y teniendo en cuenta el fallecimiento de la propietaria **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), el término establecido para la enajenación voluntaria venció, sin que para esa fecha se hubiere llegado a un acuerdo formal contenido en una escritura de compraventa.

Que en consecuencia de lo anterior, se procedió a expedir la **Resolución No. 2258 del 28 de junio de 2021**, “**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA RT 47719A**” en cuyo artículo segundo se determinó como valor indemnizatorio la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.034.346) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 47719A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TÉCNICO No. 2018-1200 de fecha 1/03/2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. Este valor incluye por concepto:

A) La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

B) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS. (\$3.408.024) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, aplicados los descuentos de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 47719A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.

B) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.207.962) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Lucro Cesante.

Que en ese orden, para el momento en que se expidió la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, se encontraban pendientes por desembolsar la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.839.878) MONEDA CORRIENTE**, en virtud del primer desembolso efectuado por parte del IDU por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, con ocasión al contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 1 de junio de 2020.

Que una vez notificada la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021** a la propietaria del predio, la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantó las actuaciones financieras, administrativas y jurídicas dirigidas a pagar el saldo faltante, y constituye Título de Depósito Judicial No. 400100008270069 del 22-11-2021 por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.996.078) MONEDA CORRIENTE**, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación, con la constitución del depósito judicial se cancelaron los valores por concepto de impuesto de registro (beneficencia), de acuerdo al recibo No. 0000000104467917 de fecha 10 de diciembre de 2021 por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$843.800) MONEDA CORRIENTE**.

Que la Resolución de Expropiación No. **2258 del 28 de junio de 2021** se encontraba vigente para el momento en que se profirió la **Resolución No. 9 de 2023**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual en su artículo 24, literal n) preveía lo siguiente: **“Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho o**

3



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

valor alguno en los siguientes casos: (...) n) Cuando se trate de un acto de expropiación, indistintamente de la naturaleza jurídica de la entidad que la adelante. (...)”

Que posteriormente, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la **Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024** “por la cual se adopta y actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones”, la cual en su artículo 27 expresamente derogó las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 9 de 6 de enero de 2023.

Que el literal n) del artículo 23 de la Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024, establece respecto de las actuaciones registrales exentas lo siguiente:

“(...) n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos. La base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización. (...)”

Que la Resolución No. 00376 de enero 19 de 2024 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fue publicada y entró en vigencia con posterioridad a la expedición de la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, lo cual constituye un hecho posterior y sobreviniente.

Que la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, no fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, no por fallas atribuibles a la Administración, sino por eventos externos que impidieron directamente el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Que, a la fecha de la expedición de la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, conforme a la **Resolución No. 9 de 2023** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que se encontraba vigente, no se causaban los derechos de registro por tratarse de un acto de expropiación.



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Que por medio de la **Resolución 179 del 10 de enero de 2025**, la Superintendencia de Notariado y Registro actualizó las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, y en el literal n) del artículo 23, dispuso:

“n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos, la base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización.”

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución No. 00376 de enero 19 de 2024 la cual surtió efectos jurídicos a partir de su publicación, esto es, desde el 13 de marzo de 2024, actualizada por la Resolución 179 de 10 de enero de 2025, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario modificar la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021** con el fin de ordenar el pago del impuesto y los derechos de registro.

Que, por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación, no se causan los derechos de escrituración.

Que en consecuencia, como parte del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente es necesario reconocer el valor a cancelar por concepto de derechos de registro del predio objeto de expropiación, para ser descontados por TRANSMILENIO S.A. y cancelados al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente; y fue pagado el valor por el impuesto de registro (beneficencia), incluido en el concepto de Daño Emergente desde el Avalúo INFORME TÉCNICO INFORME 2018-1200 del 01/03/2019, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, como se describió anteriormente.



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Que conforme a las normas vigentes en la materia, para efectos del cálculo del impuesto de los derechos de registro, el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al valor comercial de terreno y construcción, único valor que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

Que a la fecha de la presente resolución, el valor a reconocer por concepto de derechos de registro corresponde a la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**, conforme a liquidación realizada por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 29 de julio de 2025 y las tarifas establecidas en la Resolución 179 de 10 de enero de 2025 y/o la liquidación que deba actualizarse de acuerdo con el acto administrativo que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago .

Que, teniendo en cuenta lo anterior, los recursos para la adquisición del inmueble referido se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que el mismo artículo, en su numeral 11 señala que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Que una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Que en atención a que la modificación que se realiza a través del presente acto administrativo, tiene como finalidad el poder adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 179 de 10 de enero de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, se considera que en contra del presente acto administrativo no procederá ningún recurso, y en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, finalizará la actuación administrativa.

Que igualmente es necesario describir y complementar en la expropiación del inmueble, su tradición conforme a lo señalado en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018.

Que, con base en las consideraciones antes expuestas, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;**



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-376944** y RT **47719** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, “UN APARTAMENTO DE UNA PLANTA JUNTO CON EL LOTE EN EL QUE SE ENCUENTRA EDIFICADO EN EL BARRIO TUNJUELITO Y QUE LINDA POR EL SUR: CON LA CARRERA 9 EN UNA EXTENSION DE 4.80 MTS, Y QUE ES SU FRENTE: POR EL NORTE: EN UNA EXTENSION CON PAREDES MEDIANERAS DE 4.80 MTS CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA; OCCIDENTE: EN UNA EXTENSION 12.85 MTRS, CON PAREDES MEDIANERAS Y PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AREA DE TERRENO 61.7 LINDEROS DE TERRENO DEL PUNTO A AL B DISTANCIA EN METROS 12.9 DEGUN CPPC NO 796E75DFF3D1 DEL 3/04/2018 AREA DE TERRENO 61.7 LINDEROS DE TERRENO DEL PUNTO A AL B DISTANCIA EN METROS 12.9 DEL PUNTO B AL C 4.8 DELPUNTO C AL D 12.9 Y DEL PUNTO D AL A 4.8 SEGÚN CPPC NO 796E75DF301 DEL 3/04/2018”.

Que el derecho de dominio y propiedad se consolidó a favor de la propietaria mediante los siguientes títulos, inscritos en la matrícula inmobiliaria **50S-376944:**

- *Anotación número 9: ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN protocolizada por parte del causante MIGUEL ANGEL PAZ ENRIQUE a favor de la señora SONIA LASSO DE PAZ mediante Escritura Pública No. 122 del 2014-01-24 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.*



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Proyecto Extensión de la Troncal Caracas Desde Molinos hasta Yomasa.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de: **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.961.446) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS. (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$4.335.124) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, C) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.207.962) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Lucro Cesante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor por concepto de Indemnización de Daño Emergente establecido en este artículo no se incluye el valor por concepto de gastos de escrituración, toda vez que no se causan por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación.



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por los derechos de Registro del predio objeto de expropiación, los cuales serán descontados y cancelados por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, respectivamente, para la inscripción de la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, y del presente acto administrativo, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO CUARTO: Que el saldo pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio es la suma **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**, por los derechos de Registro del predio objeto de expropiación incluidos en el concepto de Daño Emergente.

PARÁGRAFO QUINTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario

10



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos, la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D).

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta los pagos realizados del precio indemnizatorio, se ordena descontar de dicho valor la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.961.446) MONEDA CORRIENTE**, la cual fue pagada de la siguiente forma: 1. a la propietaria del predio, la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, con ocasión al contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 1 de junio de 2020. 2. el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantó las actuaciones financieras, administrativas y jurídicas dirigidas a pagar el saldo faltante a la propietaria y constituyó Título de Depósito Judicial No. 400100008270069 del 22-11-2021 por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.996.078) MONEDA CORRIENTE**, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación, con la constitución del depósito judicial se cancelaron los valores por concepto de impuesto de registro (beneficencia), de acuerdo al recibo No. 0000000104467917 de fecha 10 de diciembre de 2021 por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$843.800) MONEDA CORRIENTE**.

Que el saldo pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio es la suma **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**, por los derechos de Registro del predio objeto de expropiación incluidos en el concepto de Daño Emergente. que serán cancelados directamente por parte de **TRANSMILENIO S.A.** a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores correspondientes al pago de los derechos e impuesto de registro (beneficencia) del predio a adquirir por el IDU se descontarán del rubro equivalente al Daño emergente; pago que **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el artículo cuarto de la **Resolución de Expropiación No. 2258 de 2021** el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal **No. 104** del **10/01/2025** que reemplaza el certificado de registro presupuestal **No. 1199** del **2024** expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO - Los artículos de la parte resolutive de la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, no modificados a través del presente acto administrativo, permanecerán incólumes, y plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los herederos determinados e indeterminados de la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), informando que contra la presente providencia no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

presente acto administrativo y comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 08 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 08-08-2025 08:06:32 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Proyecto: Cindy Margarita Perez Andrade - Gestor Jurídico DTDP
Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibañez Rodríguez - Articuladora Jurídica DTDP.
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forem - Articulador Técnico DTDP
Revisión Grupo económica: Liliana Rocio Alvarado Acosta - Articuladora Económica DTDP
Revisión Financiera: Ángel Andrés Vargas Mateus - Articulador Financiero DTDP
Revisión Avalúos: Néstor Andrés Villalobos - Articulador Grupo de Avalúos DTDP
VoBo: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama - STAP (E)



STAP
202532600016976
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.